



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1237/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Álvaro Obregón**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1237/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



La aclaración del porqué se informó que se regalaron 34,000 juguetes, pero en otro oficio se indicó que no se encontró información relacionada con los juguetes comprados por la Alcaldía; el contrato con el cual se compraron los 34,000 juguetes e informar los pagos que se realizaron o se realizarán por los juguetes.

Por la entrega de información incompleta y la falta de fundamentación y motivación.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión y **SOBRESEER** por improcedentes los elementos novedosos.

Palabras clave: Convenio, entrega, juguetes, población infantil.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
IV. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Álvaro Obregón



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1237/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1237/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y **SOBRESEER por improcedentes** los elementos novedosos, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El catorce de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092073825000428.

2. El diez de marzo, previa ampliación de plazo de veintisiete de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó los oficios

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2025, salvo precisión en contrario.

No. **CDMX/AÁO/DGAYF/T/108/2025** y **CDMX/AÁO/DGDS/T/082/2025**, a través de los cuales dio atención a la solicitud.

3. El treinta y uno de marzo, la parte solicitante presentó recurso de revisión, inconformándose, señalando lo siguiente:

“El motivo de mi queja es porque Elias Rafful, no emite una respuesta clara, ni exhaustiva, porque en el oficio al que hago referencia el Director General de Administración de esa Alcaldía contestó que no contaba con información relacionada con juguetes entregados por el alcalde el día 6 de enero por motivo del día de reyes, pero la Directora de Desarrollo Social contesta que si se entregaron juguetes y menciona que la información relacionada con la compra de dichos juguetes la tiene la Dirección General de Administración y Finanzas, primero incongruencia, y ahora en esta repuesta emitida por la Direcció General de Administración informa que se llevó a cabo un convenio de colabración, pero no informa qué convenio ni información alguna relacionada con el proovedor con el que se hizo el convenio, ni menciona fecha, ni cuantos juguetes que marcas, cómo lo solicite en mi solicitud, por lo que solicito que ese Instituto de Trasmparencia estudíe las respuestas incongruentes que se estan dando, porque se esta violentando mi derecho humano de acceso a información, dando respuestas que solo prolongan la rendición de cuentas, tambien pido se estudie y determiné si la unidad de transparencia esta agotando la busqueda exhaustiva porque unicamente contesta la dirección general, pero hay direcciones de esa alcaldía que tambien pueden tener información relacionada, asimismo se solicito que el alcalde se pronunciará ya que él fue quien entrego esos juguetes, por lo que puede aclarar las incongruencias que se estan respondiendo, al ser un convenio el área juridica debió haber intervenido, pero tampoco se pronuncia al respecto.

Porque no se aclaro eso desde un inicio que no había co trato pero si un convenio?

Porque en la página de transparencia no aparece ese convenio?

Por lo que solicito se estudien las respuestas y se determiné si se esta actuando conforma la normatividad en acceso a información.

Qué se me responda el total de mis cuestionamientos ya que sólo se le da vuelta al asunto, hay algo que se quiere ocultar?

Pido se haga valer mi derecho a la información..” (sic)

4. El dos de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veintiuno de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio sin número de tres de abril, suscrito por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y Protección de Datos, a manera de alegatos, notificando la emisión de una respuesta complementaria.

6. El veinticinco de abril, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el diez de marzo, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el treinta y uno de marzo, es decir al décimo quinto día hábil, es claro que el mismo **fue presentado en tiempo**.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se advierte que la persona recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, solicitó información que no requirió en la solicitud, como se advierte a continuación:

SOLICITUD	AGRAVIO
1.- Quiero saber porque Maritza Ordaz Sánchez informó en el oficio CDMX/AAO/DGDS/028/2025, que se regalaron 34,000 juguetes, pero Elias Rafful Vadillo en el oficio CDMX/AAO/DGAYF/005/2025, informa que no se encontró información relacionada con los juguetes comprados por la Alcaldía para ser regalados a los niños y niñas de esa Alcaldía, solicito se aclare esa incongruencia.	“...Elias Rafful, no emite una respuesta clara, ni exhaustiva, porque en el oficio al que hago referencia el Director General de Administración de esa Alcaldía contestó que no contaba con información relacionada con juguetes entregados por el alcalde el día 6 de enero por motivo del día de reyes, pero la Directora de Desarrollo Social contesta que si se entregaron juguetes y menciona que la información relacionada con la compra de dichos juguetes la tiene la Dirección General de Administración y Finanzas, primero incongruencia, y ahora en esta repuesta emitida por la Direcció General de Administración informa que se llevó a cabo un convenio de colabración, pero no informa qué convenio ni información alguna relacionada con el proveedor con el que se hizo el convenio, ni menciona fecha, ni cuantos juguetes que marcas , cómo lo solicite en mi solicitud, por lo que solicito que ese Instituto de
2.- Solicito se me envíe el contrato con el cual se compraron los 34,000 juguetes que fueron regalados por el Alcalde Javier López Casarín durante el evento de día de reyes, envió fotos de la publicación que el mismo alcalde subió a sus redes sociales.	
3.- Solicito me informe el área de finanzas de esa Alcaldía, los pagos que realizó antes del 6 de enero de 2025, o que va	

realizar, por la adquisición de los 34,000 juguetes que el Alcalde JLC regaló el día 6 de enero.	Transparencia estudie las respuestas incongruentes que se están dando, porque se está violentando mi derecho humano de acceso a información, dando respuestas que solo prolongan la rendición de cuentas, también pido se estudie y determine si la unidad de transparencia está agotando la búsqueda exhaustiva porque únicamente contesta la dirección general, pero hay direcciones de esa alcaldía que también pueden tener información relacionada, asimismo se solicito que el alcalde se pronunciará ya que él fue quien entregó esos juguetes, por lo que puede aclarar las incongruencias que se están respondiendo, al ser un convenio el área jurídica debió haber intervenido, pero tampoco se pronuncia al respecto. Porque no se aclaró eso desde un inicio que no había contrato pero si un convenio? Porque en la página de transparencia no aparece ese convenio? Por lo que solicito se estudien las respuestas y se determine si se está actuando conforme a la normatividad en acceso a información.
---	---

	Qué se me responda el total de mis cuestionamientos ya que sólo se le da vuelta al asunto, hay algo que se quiere ocultar? Pido se haga valer mi derecho a la información.”
--	---

Como se puede observar, la persona recurrente en su agravio requirió que le cuantos juguetes y qué marcas eran, de los juguetes entregados el 6 de enero por el Alcalde, así como la razón por la cual el convenio no aparece en la página de transparencia, requisitos que no estaban incluidos en la solicitud, por lo que amplió su solicitud basándose en la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, con la intención de que este Instituto ordene la entrega de información no contemplada en su petición inicial.

Lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a las personas variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, situación contraria a derecho, ya que dicha modificación a los planteamientos originales deja en estado de indefensión al Sujeto Obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la Ley de Transparencia.

Dado lo anterior, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** los elementos novedosos, dado que, al haber ampliado su solicitud al momento de interponer el

medio de impugnación, se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, que señalan lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 248. *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...
*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, **únicamente respecto de los nuevos contenidos.***

...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

...

Por otro lado, se advierte que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión pues, en su dicho, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que señala lo siguiente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

...

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, de conformidad con el criterio 07/21⁴ emitido por el Pleno de este Instituto, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a) **Que satisfaga** el requerimiento de la solicitud, o **en su caso el agravio invocado** por la persona recurrente, **dejando sin efectos el acto impugnado**.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la persona recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario señalar que el Sujeto Obligado, emitió una respuesta complementaria a la solicitud de información la cual fue notificada **el veintiuno de abril de dos mil veinticinco**, misma que se

⁴ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

notificó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la recurrente para oír y recibir notificaciones, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
 Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1237/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 21 de Abril de 2025 a las 00:00 hrs.
0ec2091c02ea1fdc6a74d763424c7034

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer si la causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Síntesis de agravios de la recurrente. Al tenor de los agravios formulados en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente manifestó de manera medular como **-agravios-** la entrega de información incompleta y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, pues la respuesta carece de congruencia con la respuesta emitida a otra solicitud de información, toda vez que no informa qué convenio ni información alguna relacionada con el proveedor con el que se hizo el convenio, ni menciona fecha, ni cuantos juguetes que marcas, ni se pronunció el área jurídica al respecto.

b) Estudio de la respuesta complementaria. Derivado de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, que señala lo siguiente:

“

...se informa que esta Dirección General se pronunció correctamente a los cuestionamientos vertidos en la solicitud primigenia, en virtud de que los juguetes entregados el día 6 de enero con motivo del día de reyes, no se adquirieron por compra ni por donación, ya que se llevó a cabo un convenio de colaboración.

Ahora bien, para cumplir con el principio de máxima publicidad se envía copia simple del convenio de colaboración celebrado entre la Alcaldía Álvaro Obregón y la Fundación Cimarrón, A.C., en fecha 03 de enero de 2025, instrumento jurídico en el cual se describe lo solicitado por el peticionario.

...

- *Convenio de colaboración que celebran l por una parte, la Alcaldía de Álvaro Obregón, y por la otra parte, la persona moral Fundación Cimarrón A.C.:*

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. MARÍZA ORDAZ SÁNCHEZ, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ELIAS RAFULL VADILLO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL FUNDACIÓN CIMARRÓN, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR TANIA SILVINA LOYA FIERRO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA FUNDACIÓN", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA ALCALDÍA":

I.1 Que en los términos de las competencias constitucionales, legales y administrativas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numerales 122, apartado A, fracción VI, incisos a), b), c); Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 53; así como en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, fracción II, 6, 9, y demás relativos y aplicables; es un Órgano Político Administrativo de la Ciudad de México, y un nivel de gobierno dotado de personalidad jurídica, con autonomía respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto.

I.2 Que las finalidades de las alcaldías, en términos de los artículos 53, Apartado A, numeral 2, fracciones II, III, VIII y XVI de la Constitución Política de la Ciudad de México y 20 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, son, entre otras:

- Promover una relación de proximidad y cercanía del gobierno con la población.
- Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación.
- Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones.
- Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;

I.3 Que las Alcaldías en términos del artículo 29, fracciones I, VI y IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, tienen, entre otras, competencia en las materias de gobierno y

CLÁUSULAS**PRIMERA. OBJETO**

I.1 El presente convenio, tienen por objeto establecer acciones conjuntas entre las partes, para que "LA FUNDACIÓN" entregue a título gratuito juguetes a los niños de la Alcaldía Álvaro Obregón, por lo cual "LA ALCALDÍA" facilitará los espacios públicos y la logística para la entrega de juguetes a la población infantil beneficiada.

I.2 La Dirección General de Administración y Finanzas facilitará el espacio físico para las actividades conducentes y la Dirección General de Desarrollo Social brindará la logística necesaria para la entrega, por parte de la Fundación Cimarrón, A.C., de los juguetes para la población infantil.

SEGUNDA. ALCANCE Y CONDICIONES DE LA ENTREGA**1. Características de los juguetes:**

Los juguetes motivo de este convenio deberán cumplir con las especificaciones técnicas y de seguridad establecidas por las normativas nacionales y locales vigentes, a fin de garantizar su idoneidad para el uso de la población infantil.

2. Modalidad y forma de entrega:

La Fundación se compromete a entregar los juguetes en Salón de Usos Múltiples de la Alcaldía, ubicado en calle Canario, esquina calle 10, sin número, colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01150, Ciudad de México; en un plazo no mayor a 2 días contados a partir de la firma del presente convenio.

La entrega se realizará en una única exhibición.

Por la Alcaldía Álvaro Obregón



Maritza Ordaz Sánchez
Directora General de Desarrollo Social

Por la Fundación



Tania Silvina Loya Fierro
FUNDACIÓN CIMARRÓN, A.C.



Elias Rafful Vadillo
Director General de Administración y Finanzas

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ALCALDÍA DE ÁLVARO OBREGÓN LA PERSONA MORAL FUNDACIÓN CIMARRÓN, A.C. EN FECHA 3 DE ENERO DE 2025.

ANEXO 1

JUGUETE	CÓDIGO	#CAJAS	PZAS/CAJA	#PIEZAS
Mega Block	HKN42-9633	125	4	500
Mega Block	HHN03-9564	125	4	500
Monster High	HKY69-9564	125	4	500
Troll Band	HPW18-9564	125	8	1000
Gatifantástico	JCA-4076	19	6	114
Rompecabezas HP	JCA4474	10	6	60
Disney Wish Cottage	HRH76-9564	333	3	999
Disney princess	87570	55	18	990
Disney princess	87570	1	10	10
Barbie Skipper	957E	183	3	549
Barbie Skipper	GRP40	17	4	68
Disney princess swim	HPD43-9565	16	3	48
Disney princess swim	HPD43-9566	1	2	2
My first Barbie Doll	957A	125	4	500
Barbie Extra Doll Pet	HDJ45, HDJ46, GXF08, HKP93	125	3	375
Disney Mermaid		1	39	39
Disney Mermaid		1	24	24
Disney Mermaid		1	22	22
Disney Mermaid		1	40	40
Disney Mermaid		1	61	61
Disney Mermaid		1	25	25
Disney Mermaid		1	12	12
Acuarelas	Minnie	4	35	140
Acuarelas	Frozen	2	35	70
Acuarelas	Spirit	2	35	70
Acuarelas	Minnion	5	35	175
Acuarelas	Minnion	4	20	80
Crayón	Toy Story	1	35	35
Crayón	LoI	6	35	210
Troll Band	HPW18-9564	125	8	1000
Comercializadora Yaali/ KB1322		9	90	810

Barbie Stacie	HRM08-9564	200	2	400
Rompecabezas	4315	23	6	138
Rompecabezas	4517	10	6	60
WDAS Singing	HTH49-9863	125	4	500
WDAS Singing	HXP70-9863	125	4	500
Set 44 juegos Disney	4284	207	6	1242
Set 44 juegos Disney	4424	3	6	18
Barbie Pop	JCX93-956A	99	4	396
Comercializadora Yaali	LS820C72	33	12	396
Pixar Latam	JC94-967A	24	21	504
Comercializadora Yaali	A2GL1K	75	16	1200
Comercializadora Yaali	LS82C65	1	48	48
Comercializadora Yaali	BG001	1	8	8
Comercializadora Yaali	BB324B1	1	16	16
Sirenas	JCV94-967A	1	34	34
Comercializadora Yaali	A2GL1k	2	6	12
Ojo veloz		1	28	28
Princess Swim Splash		1	20	20
Muñecas expandibles		1	140	140
Refrigeradores	LS820C72	1	4	4
Rompecabezas		1	42	42
Sirenitas		1	34	34
Wish		1	1	1
Rompecabezas Princess		1	2	2
Sirenitas	LS820C66	1	30	30
Sirenitas	LS820C72	1	18	18
Disney Live Action	HLX089564	5	4	20
ROMPECABEZAS PRINCESS		1	1	1
BARBIE DOLLS AND ACCESORIES	HRG85	1	3	3
VEHÍCULO RADIOCONTROL	11105BDM	9	24	216
JUEGO DE MESA POKER	JC-3299	35	6	210
PIXAR LATAM	JCV94-967A	71	21	1491
BB324B-1	T379632	13	1	13
ESTIRA Y AFLOJA	JCA3304	40	6	240
ROMPECABEZAS PREMIUM	JCA-4464	182	6	1092
ROMPECABEZAS PREMIUM HP BOB ESPONJA	JCA-4321	28	6	168
CREATIVE PLAY	E4918	21	24	504
ROMPECABEZAS PREMIUM HP POKEMON	JCA4460	74	6	444

JUEGO DE MESA OJO VELOZ	JCA2851	161	6	966
SUPER FRIENDS IMX DCSF BASIC AST SPRING	M5645-96HS	125	8	1000
MASTER ACTION FIGURES	GPK95-963J	23	6	138
MASTER ACTION FIGURES	GPK95-963H	227	6	1362
MASTER ACTION FIGURES	HYC44968B	125	4	500
HOT WHEELS RC LIGHTYEAR STAR COMMAND TRANSPORT VEHICLE	HGV84-9564	1200	1	1200
ROMPECABEZAS BOLSA FAIL HARRY POTTER 150PZAS	JCA-3569	26	6	156
ROMPECABEZAS BOLSA FAIL THE FLASH 100PZAS	JCA-4060	11	6	66
ROMPECABEZAS BOLSA FAIL LIGHTYEAR	JCA3446	64	6	384
ROMPECABEZAS BOLSA FAIL GUARDIANS OF THE GALAXY 150PZAS	JCA-4036	66	6	396
DISNEY AND PIXAR LIGHT YEAR CRISTAL GRANDE TEST & CRASH XL-01	HHJ65-9564	250	2	500
BUBLE MACHINE	KB1141	207		362
ROMPECABEZAS PREMIUM 1000pzas XMEN	JCA-4540	6	6	36
ROMPECABEZAS PREMIUM 1000pzas XMEN	JCA-4513	5	6	30
ROMPECABEZAS PREMIUM 1000pzas XMEN	JCA-4539	5	6	30
ELÁSTICOS		1	72	72
ELÁSTICOS		1	72	72
ELÁSTICOS		1	40	40
ELÁSTICOS		1	72	72
ELÁSTICOS		1	9	9
REMOTE RESTAGE	DLH829863	250	4	1000
BUBLE MACHINE	KB1296	19	36	684
BUBLE MACHINE	KB1296	1	16	16
BUBLE CAR	KB1295	12	24	288
SPACE BUBLE	KB1322	1	60	60
VELAR BUBLE	KB1141	0	0	362
VELAR BUBLE	KB1141	3	24	72
DUELO POKER	JCA-3299	246	6	1476
PELUCHES LIGHTYEAR	VE119A	250	6	1500
SPACE BUBLE	KB1322	7	90	630
BATIMOVILE	GML1PKSL D	1	200	200

BARBIE COLOR	HJR37-0900	100	8	800
	TOTAL	6366		33700

Por la Alcaldía Álvaro Obregón

Por la Fundación



Maritza Ordaz Sánchez
Directora General de Desarrollo Social



Tania Silvana Loya Fierro
FUNDACIÓN CIMARRÓN, A.C.



Elias Rafful Vadillo
Director General de Administración y Finanzas

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta complementaria emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por las personas solicitantes, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos

deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211, de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detentan la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Cabe señalar que quien es recurrente no señaló inconformidad sobre la respuesta otorgada a los requerimientos 1 y 3, entendiéndose como **actos**

consentidos tácitamente, y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, y **“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”**⁶

Ahora bien, como se señaló, en la etapa de alegatos el Sujeto Obligado proporcionó el Convenio de Colaboración que celebran la Alcaldía Álvaro Obregón y la Fundación Cimarrón, A.C., con su anexo.

Expuesta como fue la **respuesta complementaria**, este Instituto derivado de su análisis advirtió que **satisface el requerimiento** por los siguientes motivos:

- El Sujeto Obligado proporcionó en .pdf el convenio que señaló haber llevado a cabo en la respuesta a la solicitud, por el cual se aclara la razón por la cual, en el oficio mencionado en la solicitud, señaló que no había localizado información sobre la compra de los juguetes entregados por el alcalde el 6 de enero de 2025.
- Del Convenio proporcionado se advierte que el objeto de éste es que la Fundación entregue a título gratuito juguetes a las infancias de la Alcaldía,

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁶ Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

la que facilitará los espacios públicos y la logística para la entrega de dichos juguetes.

- Del anexo se advierte que la cantidad de juguetes que la Fundación entregará.
- No es necesario que se pronuncie el alcalde o el área jurídica puesto que la Dirección General de Administración y Finanzas proporcionó el Convenio que da cuenta de la falta de congruencia señalada por la persona recurrente, pues como ya se indicó, no se encontró información de la contratación pues se llevó a cabo el Convenio de Colaboración.

Así, el Sujeto Obligado con la información proporcionada en alcance a la respuesta, atendió correctamente el requerimiento 2 de la solicitud, pues con esta dota de certeza a la parte recurrente sobre la forma en la que se hizo de los juguetes entregados a la población infantil de la Alcaldía, así como sobre la razón por la cual en los oficios mencionados en la solicitud, se indicó que se entregaron juguetes pero no se contaba con contrato de adjudicación o información relativa a la adquisición de los juguetes, pues se allegó de éstos por medio del convenio de colaboración proporcionado en la etapa de alegatos como respuesta complementaria.

Por tanto, la respuesta complementaria deja sin materia el recurso de revisión y se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios,

de conformidad con el **Criterio 07/21**⁷ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia,

⁷ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, debido a que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, con lo que el Sujeto Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEEN** por improcedentes los elementos novedosos, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.